

El titular o beneficiario de las obras vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

12583 *ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se autoriza a don Pedro Torres Torres la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San Juan Bautista (Ibiza) y se legaliza una caseta guardabotes y varaderos en Cala d'en Serra.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Pedro Torres Torres una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: San Juan Bautista.

Superficie aproximada: 21 metros cuadrados.

Destino: Legalizar una caseta guardabotes y varaderos en Cala d'en Serra.

Plazo concedido: Diez años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El embarcadero podrá ser utilizado por cualquier embarcación que lo precise, en caso de necesidad.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, para destacar el carácter de libre uso público de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

12584 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Manuel Sánchez Pérez para la ocupación de terrenos de dominio público para cultivos agrícolas en un tramo del barranco de Arguineguín, en términos municipales de Tirajana y Mogán (Las Palmas).*

Don Justo Miranda Valerín ha solicitado la autorización para la ocupación de terrenos de dominio público para cultivos agrícolas en un tramo del barranco de Arguineguín, en términos municipales de Tirajana y Mogán (Las Palmas), transferida posteriormente a nombre de don Manuel Sánchez Pérez; y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Sánchez Pérez para ocupar los terrenos de dominio público en el barranco de Arguineguín, en términos municipales de San Bartolomé de Tirajana y Mogán (Las Palmas), para fines agrícolas, mediante la construcción de un muro de defensa, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Las Palmas, en marzo de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Jiménez López, visado por el Colegio Oficial, correspondiente en 6 de mayo de 1974, con un presupuesto total de ejecución material de 1.597.827,92 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por el Servicio Hidráulico de Las Palmas, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de cuatro años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Antes de dar comienzo a las obras se procederá a reforzar con escollera la margen izquierda del cauce, frente a los perfiles dos y tres, señalados en la hoja número 2 de planos, en la zona comprendida entre el cauce y la pista existente. El Servicio Hidráulico comprobará esta obra previa, pudiendo autorizar inmediatamente la ejecución de la principal si la encontrara conforme.

Igualmente, antes de que pueda interrumpirse la pista de cercados de espino deberá restablecerse la misma.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse

cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie de terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacer uso de estas obras ni proceder a la ocupación del dominio público en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la de los situados en el trasdós del muro proyectado. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Queda también prohibido el vertido de aguas residuales en el cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Diez.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del barranco, limpiando sistemáticamente el mismo en los tramos afectados por la ocupación que se autoriza.

Once.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, para lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismo de la Administración correspondiente.

Doce.—La autorización para la ocupación se otorga por un máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Trece.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, que son los de implantación de cultivos agrícolas, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. No podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Catorce.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes y de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, cantidad que se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de abril de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12585 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Ramón Badía Ritort un aprovechamiento de aguas subterráneas en la zona de policía de la riera Tantallatje o Perchana, en término municipal de Montmajor (Barcelona).*

Don Ramón Badía Ritort, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en la zona de policía de la riera Tantallatje o Perchana, en término municipal de Montmajor (Barcelona), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Ramón